



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0090/12/21**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

www.dsiapopsdev.semarnat.oob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

VI. Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

1187

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUINTANA ROO

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0493/2022

Cancún, Quintana Roo

04 MAR 2022

C. TEODOCIO GARCÍA RAMÍREZ

RECIBIDO

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO: @hotmail.com

19 ABR 2022

11:30

19 ABR 2022

RECIBIDO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA PARTICIPAR

19 ABR 2022

12:30 P.M.

RECIBIDO

RESIDENCIA

SECRETARÍA DE PARTES DEL GOBERNADOR

El 16 de diciembre de 2021, el **C. CARLOS HUMBERTO CAUICH SALAZAR** en carácter supuesto apoderado del **C. TEODOCIO GARCÍA RAMÍREZ**, sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Unidad Administrativa en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**CASA GARCÍA**" (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación en el lote 245 del área urbana del Ejido Aaron Merino Fernández, Boulevard Aaron Merino Fernández, Región 15, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de diciembre de 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito la misma fecha, a través del cual el **C. CARLOS HUMBERTO CAUICH SALAZAR** en carácter supuesto apoderado del **C. TEODOCIO GARCÍA RAMÍREZ** (en lo sucesivo el **promoviente**) presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2021TD110**.
- II. Que el 06 de enero de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/001/22**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **16 de diciembre de 2021 al 05 de enero del 2022 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2021TD110**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.
- III. Que el 08 de febrero de 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, en información al alcance el escrito de fecha 01 de febrero de 2022 a través del cual el **promoviente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**El Diario de Quintana Roo**", de fecha 18 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 13 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0098/2022**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se apercibió a la **promoviente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 17 de febrero de 2022.
- V. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, se advierte que no se ingresó a esta Unidad Administrativa la información solicitada a través del oficio **04/SGA/0098/2022** de fecha 13 de enero de 2022, considerando que el plazo otorgado de 10 días para que el promoviente desahogara la información requerida, feneció el 03 de marzo de 2022.



1187

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0493/2022

CONSIDERANDO

I. Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0098/2022** de fecha 13 de enero de 2022, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

A. De acuerdo a la carta solicitud presentada, se tiene que el C. Carlos Humberto Cauich Salazar presentó la solicitud para someter a evaluación el proyecto "CASA GARCÍA", destacando que el promovente responsable del trámite sería el C. Teodocio García Ramírez, como se cita a continuación:

"Por medio del presente documento me dirijo a esta delegación de la Semarnat para solicitar la evaluación de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (A) del proyecto "Casa Garcia", del predio 245 del área urbana del ejido Aaron Merino Fernández, MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO", que será tramitado a nombre del C. Teodocio García Ramírez, para lo cual entrego la documentación siguiente:

Documento requerido
Escrito libre
Copia Identificación oficial vigente
Carta poder firmada ante dos testigos
Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular.
ATTE. C. CARLOS HUMBERTO CAUCH SALAZAR"

La carta solicitud está firmada por el C. Carlos Humberto Cauich Salazar. Además, se presentó una carta donde se asigna poder al C. Carlos Humberto Cauich Salazar como se cita a continuación:

"Por medio del presente documento me dirijo a esta delegación de la Semarnat en el estado de Quintana Roo, para otorgar al C. Carlos Humberto Cauich Salazar poderes para recibir, escuchar y responder notificaciones correspondientes al trámite de Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "CASA GARCIA, del predio 245 del área urbana del ejido Aaron Merino Fernández, con dirección en, Boulevard Aaron Merino Fernández, región 15, lote 245 MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO y que será tramitado a mi nombre, Teodocio García Ramírez..."

Dicha carta poder únicamente otorga poderes para recibir, escuchar y responder notificaciones correspondientes al trámite de Manifestación de Impacto Ambiental. Por lo tanto, con el fin de realizar el trámite para la evaluación de la MIA-P el apoderado debe tener poderes de administración, presentado en un poder notariado en copia certificada o copia simple para su cotejo. De lo anterior, el promovente deberá:

- a) Presentar la carta solicitud en la que el C. Teodocio García Ramírez solicite el trámite por su propio y personal derecho, con firma autógrafa, o bien, de ser el caso, que sea presentada por el C. Carlos Humberto Cauich Salazar en carácter de apoderado legal del C. Teodocio García Ramírez presentando el poder notarial que otorgue poder para actos administrativos, en copia certificada o copia simple para su cotejo.
- b) Presentar la copia simple para su cotejo de una identificación oficial vigente del C. Carlos Humberto Cauich Salazar.

B. Que de la documentación entregada por el promovente, se advierte que no se presentó la carta reponsiva del estudio, y considerando que:

"Artículo 36.- Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el





1187

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0493/2022

responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas."

De lo anterior, el promovente deberá presentar la carta responsiva con firma autógrafa tanto del promovente como del responsable técnico del estudio.

C. Conforme el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación por los servicios enunciados en el Artículo 194-H fracciones II y III de la Ley Federal de Derechos (LFD) correspondiente a la Recepción, Evaluación y el Otorgamiento de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, esta Unidad Administrativa advierte que la valoración del Criterio Ambiental número 2 de la Tabla A para el cálculo de pago de derechos realizados es erróneo en términos de lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada, se tiene que el promovente manifiesta que no realizará actividades de desmonte o remoción de vegetación "No se realizará desmonte ni despalme del área donde se construirá la casa habitación". Sin embargo en el cuerpo de la MIA-P, se advierte lo siguiente:

"(...) El área donde se realizó el proyecto corresponde a relicto de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia en sucesión, no siendo considerado un ecosistema excepcional por el grado de impacto que presenta. (...) Como ya se había mencionado con antelación, el ecosistema presente en el sitio de proyecto y sus alrededores, se encuentra en un estado de desarrollo secundario e inducida (afectada por factores antrópicos), considerando que la altura, densidad, distribución de especies, no corresponde a un ecosistema primario. La comunidad vegetal identificada, presenta tres estratos en su estructura vertical, a saber arbóreo, arbustivo y herbáceo;"

En el Capítulo IV se reporta la presencia de ejemplares de las siguientes especies: *Piscidia piscipula*, *Sabal mexicana*, *Spondias mombin*, *Brosimum alicastrum*, *Ehretia tinifolia*, *Manilkara zapota*, *Thrinax radiata*, *Cocos nucifera*, entre otros. De lo anterior, se advierte que el sitio del proyecto no se encuentra desprovisto de vegetación, y al tener una superficie de 1,995.64 m², no se cumple el supuesto de excepción del artículo 5 inciso O) del REIA para el cambio de uso de suelo, que establece lo siguiente:

"O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;"
Énfasis propio de esta U.A.

De ello se deduce que dichas actividades requieren previa autorización en materia de impacto ambiental conforme el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y artículo 5, inciso O) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); por lo que de las manifestaciones realizadas resulta evidente que para el desarrollo del proyecto se requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selva y zonas áridas.

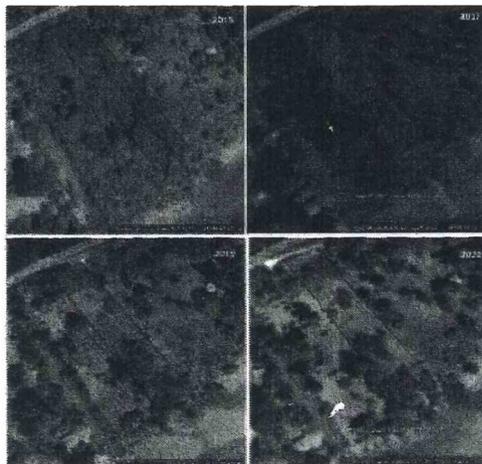
Del análisis anterior se advierte que el valor del Criterio Ambiental número 2 de la TABLA A debe ser 3; por lo que el Rango alcanzado en la sumatoria de la TABLA B es de 5, Grado Medio, correspondiéndole una cuota de pago por \$ 79,242 pesos (Setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100) conforme la fracción II del Artículo 194-H de la LFD. En consecuencia, deberá presentar el Original sellado del Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamiento por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular por un de \$ 79,242 pesos (Setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100). Por lo que una vez aclarado si se realizará el cambio de uso de suelo o no, deberá realizar y presentar el pago de derechos con la cuota correspondiente.

D. Que de las coordenadas presentadas por el promovente en el Capítulo II de la MIA-P (UTM, WGS84, Zona 16 N), se obtuvo el archivo de ubicación del polígono donde se pretende desplantar el proyecto en formato kml (Google Earth). Visualizando las imágenes satelitales a través de Google Earth Pro, donde es un hecho notorio susceptible de ser



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0493/2022

valorado por esta Unidad Administrativa, el cambio de la estructura vegetal del sitio del proyecto, como se muestra a continuación:



Visualización en la plataforma del SIGEIA2 del predio. Proyecciones KML del proyecto (<https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>, Datos del mapa©2022 INEGI imágenes ©2022 Maxar Technologies).

De lo advertido en las imágenes, se tiene que al interior del predio se han realizado actividades que han implicado la remoción de la vegetación, lo cual requiere de previa autorización en materia de impacto ambiental conforme el artículo 28 inciso VII de la LGEEPA y 5 inciso O) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

En consecuencia, el promovente deberá justificar la ausencia de vegetación forestal en el sitio que se muestra en las imágenes anteriores, acreditando en su caso, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que la remoción de vegetación que se advierte en el sitio cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental o que no requirió de la misma; o bien, que habiendo requerido haya sido realizada sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por PROFEPA.

E. Que el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, establece que la promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, tal como se lee:

"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

(...).- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, la promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;"

Que derivado de la revisión del expediente, se tiene que a la presente fecha no existe constancia en esta Unidad Administrativa, que la promovente haya efectuado la publicación del extracto del proyecto conforme establece el artículo 34 fracción I de la LGEEPA. En virtud de la anterior, la promovente deberá:

a) Presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto, dentro del plazo señalado (cinco días), con la finalidad que esta Autoridad tenga constancia del cumplimiento del artículo antes mencionado.



1187

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0493/2022

II. Que en relación a lo antes citado, en el Considerando II del oficio **04/SGA/0098/2022** de fecha **13 de enero de 2022** se otorgó un plazo de 10 días hábiles contando a partir del día siguiente de la notificación del oficio como se lee a continuación:

*II. De conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 17-A, primer párrafo de la de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se le previene para que en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtirá efectos la notificación, subsane las omisiones señaladas en el Considerando I del presente curso y presente lo solicitado en el Considerando I Incisos A, B, C, D y E. **Se le apercibe que, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, esta Autoridad Administrativa desechará el presente trámite.***

Énfasis propio de esta U.A.

De lo anterior y en referencia al **Resultando V** del presente oficio, se tiene que el promovente no desahogó la prevención en el plazo establecido, siendo que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, el oficio **04/SGA/0098/2022** de fecha 13 de enero de 2022 fue notificado el **17 de febrero de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 18 de febrero de 2022** y concluyó el **03 de marzo de 2022**. Con base a lo señalado, el plazo para entregar el desahogo de la prevención ha fenecido, por lo que se procede a desechar el trámite correspondiente al proyecto **"CASA GARCÍA"**. Cabe destacar que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido contestación alguna por parte del promovente para dar cumplimiento a lo requerido en la prevención.

En virtud de lo anterior, lo requerido en el **Considerando I** del oficio **04/SGA/0098/2022** no se cumplió **ni en tiempo ni en forma**.

III. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene que la prevención realizada a través del oficio 04/SGA/0098/2022 de fecha 13 de enero de 2022, no fue desahogada por el promovente en el plazo establecido, por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28 fracciones VII, IX, y X de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos O), Q), y R) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el



1187

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0493/2022

artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12. se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDOS II y III** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **"CASA GARCÍA"** promovido por el **C. TEODOCIO GARCÍA RAMÍREZ**, con pretendida ubicación en el lote 245 del área urbana del Ejido Aaron Merino Fernández, Boulevard Aaron Merino Fernández, Región 15, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1187



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0493/2022

como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario el **C. TEODOCIO GARCÍA RAMÍREZ**, se hará acreedor de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar al **C. TEODOCIO GARCÍA RAMÍREZ**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. CARLOS HUMBERTO CAUICH SALAZAR**, autorizado para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

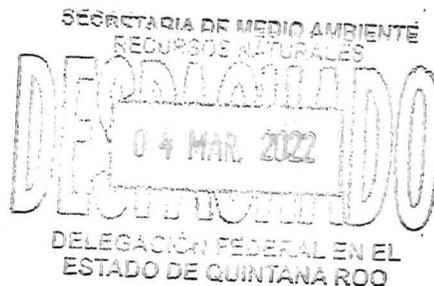
* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021

- C.c.e.p.- C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ - Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo, despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
- LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MENDEZ- Presidente Municipal de Bacalar, Palacio municipal, Bacalar, Quintana Roo.
- LIC. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramite@semarnat.gob.mx
- ING. HUMBERTO MEX CUPUL - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0090/12/21

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2021TD110

MGE/JRAE/ESD





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Ciudad de Magón
COMANDO DE LA REPUBLICA FEDERAL

Delegación Federal en Quintana Roo
Espacio de Contacto Ciudadano

C. Teodoro Garcia Ramirez
PRESENTE.

CEDULA DE NOTIFICACION (PREVIO CITATORIO)

EN EL MUNICIPIO DE Othón P. Blasco DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SIENDO LAS 10:00 HORAS CON 50 MINUTOS DEL DÍA 19 Abril 2022, EL SUSCRITO C. JOSE ERMILO RUIZ CHI NOTIFICADOR DE LA REPRESENTACIÓN DE LA OFICINA EN QUINTANA ROO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, IDENTIFICÁNDOME CON CREDENCIAL DE EMPLEADO NÚMERO 11402 EXPEDIDA POR LA MISMA INSTITUCIÓN FEDERAL, ME CONSTITUI NUEVAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO Calle Felipe Carrillo Puerto número exterior 212 colonia Pimentales Legistors DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y TENIENDO PLENAMENTE IDENTIFICADO EL DOMICILIO EN VIRTUD DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 18 Abril 2022 EN LA QUE SE DEJÓ CITATORIO Y POR ASÍ CONFIRMARLO EL (LA) C. ESTENIO DE LOS ANGELES MOYA NO H QUIEN SE OSTENTA COMO TECNICA Y SE IDENTIFICA CON IOE CA08 MJNHYS 94050823 M 200 A QUIEN LE REQUIERO LA PRESENCIA DEL (LA) TEODORO GARCIA RAMIREZ MANIFESTANDO QUE DICHA PERSONA NO SE ENCUENTRA EN EL JURISDICCION; POR LO QUE ANTE LA AUSENCIA DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PROCEDO A NOTIFICARLE, A TRAVÉS DE QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL OFICIO NÚMERO 04/50A/0493/2022-1187 DE FECHA 04 Marzo 2022, EMITIDO POR LA C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ, JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39, EN CONCORDANCIA ARMÓNICA E INTERPRETATIVA CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 40, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XIV Y 84 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PREVIA DESIGNACIÓN, ENTREGANDO EL ORIGINAL DEL MISMO Y DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 10:00 HORAS CON 55 MINUTOS DEL DÍA 19 ABRIL 2022 FIRMANDO AL CALCE EL SUSCRITO NOTIFICADOR, DEJANDO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE CÉDULA.

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR

JOSE ERMILO RUIZ CHI

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA





C. Teodosio Garcia Ramirez
PRESENTE.

CITATORIO

EN EL MUNICIPIO DE Othou L. Blanco -DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SIENDO LAS 10:00 HORAS CON 50 MINUTOS DEL DÍA 18 Abril 2022 EL SUSCRITO C. JOSE ERMILO RUIZ CHI, NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN QUINTANA ROO, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; IDENTIFICÁNDOME CON LA CREDENCIAL DE EMPLEADO NUMERO 11402 EXPEDIDA POR LA MISMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO SEÑALADO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE TRÁMITE, POR EL (LA) Teodosio Garcia Ramirez

UBICADO CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO NUMERO 212 Colonia PROMELA LEGISLATORA CHETUMAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO INDICADO EN VIRTUD TEODORA LA VISTA EL DOMICILIO PRESENCIA DEL (LA) TEODOSIO GARCIA RAMIREZ A FIN DE REALIZAR LA **NOTIFICACIÓN PERSONAL** DEL OFICIO NUMERO 04/SGA/0493/2022-1187 DE FECHA 04 DE MARZO 2022 EMITIDO LA C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ, JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39, EN CONCORDANCIA ARMÓNICA E INTERPRETATIVA CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 40, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XIV Y 84 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PREVIA DESIGNACIÓN, Y AL NO ENCONTRAR AL DESTINATARIO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, PROCEDO A DEJAR EL PRESENTE **CITATORIO** EN PODER DEL (LA) C. YERSENIA DE LOS ANGELES QUIEN SE ENCUENTRA EN DICHO DOMICILIO, Y DIJO TENER EL CARACTER DE MEJIA NORH Y SE IDENTIFICA CON INECLAVE MJOHYS94050823M200; A EFECTO DE QUE EL INTERESADO SE SIRVA A ESPERAR AL SUSCRITO A LAS 10:00 HORAS CON 50 MINUTOS DEL DÍA 19 Abril 2022, PARA LLEVAR A CABO LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL CITADO OFICIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O EN SU CASO A TRAVÉS DE **INSTRUCTIVO** QUE SE FIJARÁ EN LUGAR VISIBLE EN EL DOMICILIO, ADJUNTANDO EL DOCUMENTO DE SU INTERÉS. -----

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I Y 36 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. -----

SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 10:00 HORAS CON 55 MINUTOS DEL DÍA 18 DE Abril 2022, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, DEJANDO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE CÉDULA. -----

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR
E. JOSE ERMILO RUIZ CHI

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO
[Redacted Signature]

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE MEJIA NOH YESENIA DE LOS ANGELES SEXO M

DOMICILIO C CEL. U. NZA 25 LT 18 COL. PAYO OBISPO 77083 OTHON P. BLANCO, Q. ROO.

CLAVE DE ELECTOR MJNHYS94050823M200

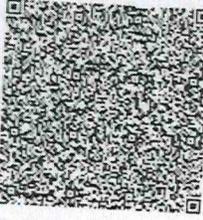
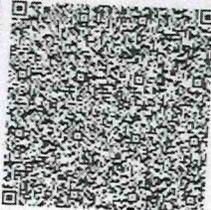
CURP MENYS40508MQRJHS05 AÑO DE REGISTRO 2012 02

FECHA DE NACIMIENTO 02/05/1994 SECCIÓN 0303 VIGENCIA 2021-2031





INE


0001836

EDIFICIO PROYECTO VOTAR SECRETARÍA DE ELECTORADOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2237325363<<0303092890217
 9405088M3112319MEX<02<<25710<1
 MEJIA<NOH<<YESENIA<DE<LOS<ANGE